REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426553
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708234883 CHASI SORIA MANUEL RICHARD
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INGENIUMAN CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7426553

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2012 15:57:24

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INGENIUMAN CIA. LTDA.

OTORGADA POR: SEÑOR MANUEL RICHARD CHASI SORIA, SEÑOR CHRISTIAN ANDRÉS CHASI BARAHONA Y SEÑORITA KAREN DAYANA CHASI BARAHONA

ESCRITURA NÚMERO 2376

CUANTÍA: $1.200.00

DI: 5 COPIAS

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dieciocho de abril del año dos mil doce, ante mi, Doctor **RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO,** comparecen a la celebración de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INGENIUMAN CIA. LTDA., a) SEÑOR MANUEL RICHARD CHASI SORIA, SEÑOR CHRISTIAN ANDRÉS CHASI BARAHONA Y SEÑORITA KAREN DAYANA CHASI BARAHONA,** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado el primero y solteros los últimos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados

* Quito 18-04-2012

Notaría Trigésima Segunda * Quito / Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene el siguiente contrato social de constitución de la compañía **INGENIUMAN CIA. LTDA.** de acuerdo con las declaraciones y estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA**.- Comparecientes: al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos comparecen: MANUEL RICHARD CHASI SORIA, CHRISTIAN ANDRÉS CHASI BARAHONA Y KAREN DAYANA CHASI BARAHONA; mayores de edad, de estado civil casado el primero de los nombrados y solteros los dos restantes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de quito, capaces para contratar y obligarse, por lo tanto, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **CLAUSULA SEGUNDA**.- Los comparecientes libre y voluntariamente convienen constituir la compañía "**INGENIUMAN CIA. LTDA.**", la que se regirá por las leyes del ecuador y el siguiente estatuto.- **CLAUSULA TERCERA**.- Estatuto de la Compañía **INGENIUMAN CIA. LTDA. .- CAPITULO PRIMERO:** Nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración:

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "INGENIUMAN CIA. LTDA.".- **ARTÍCULO DOS**.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito y por resolución de la junta general de socios, de conformidad con la ley, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social: **a).-** Prestar servicios relacionados con la fabricación, puesta en servicio, montaje, mantenimiento, diseño, consultoría en las áreas de ingenierías, mecánica, eléctrica, civil, medioambiental, telecomunicaciones y petróleos; **b).-** Consultoría en las áreas de ingenierías, mecánica, eléctrica, civil, medioambiental, telecomunicaciones y petróleos; **c).-** prestar servicios de ingeniería y reingeniería de procesos empresariales en los aspectos atinente a la planificiacion, construcción, produccion y puesta en marcha de maquinarias y equipos, para el sector industrial y de telecomunicaciones; **d).-** Prestar servicios de auditorias en las áreas ambiental, energética, procesos de producción, mantenimiento, ingeniería y, calidad de gestión; así como, de procesos de contratación de obras, bienes y servicios para empresas o instituciones públicas o privadas en del país; **e).-** Prestar servicios de fiscalización de obras civiles, mecánicas, eléctricas, electrónicas, telecomunicaciones, maquinarias, equipos y de herramientas en general; **f).-** Iimportación de toda clase de equipos y repuestos mecánicos, eléctricos, electrónicos, de climatización y de fuerza, maquinarias, equipos de medición y herramientas en general; y, g).- Prestar servicios de asesoría y consultoría, relacionadas con el objeto social.- **ARTICULO CUATRO**.- El plazo de duración de la compañía es de

M7110.24

50 años

cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil del distrito metropolitano de quito; no obstante, la compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así resolviese la junta general de accionistas en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO:** Del capital social, de las participaciones y de la reserva legal: **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de mil doscientos dólares (US $ 1,200.oo), dividido en mil doscientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado correspondiente, de conformidad con la ley y este estatuto. El certificado estará firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la mayoría del capital social, reunido en la junta general de accionistas, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción al porcentaje de sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se hará emitiendo nuevas participaciones y su pago se hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada

$ 1.200

$ 1

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

socio el certificado por número de participaciones que le corresponda. dicho certificado se extenderá en libretines acompañado de su respectivo talonario, en los referidos libretines se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se firmarán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado, contendrá el mismo texto, valor y número del originalmente otorgado, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social y, que la cesión se otorgue por escritura pública observando las disposiciones de ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá otro nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal de por lo menos

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva Notario

igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente, el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO:** De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad: **ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la ley de compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente general de la compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción al porcentaje de las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; **d)** Las demás que les señale este estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente, o a través de un tercero mediante poder legalmente otorgado, ya se trate de poder otorgado mediante escritura pública o de carta poder. se requiere de carta poder para cada sesión para que intervenga en su nombre otro socio y, el poder mediante escritura pública exclusivamente cuando se trate de un tercero extraño. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** a percibir las utilidades y beneficios en proporción a las participaciones pagadas, igualmente tiene derecho a percibir el acervo social; y, de los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO:** Del gobierno y de la administración: **ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

administración del compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número determinado en este estatuto social para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirá en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y, los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad, quienes deben aceptar por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico fiscal de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, ordinarias o extraordinarias, se tratarán únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por escrito por el presidente de la compañía, y notificadas personalmente a cada uno de los socios y con por lo menos ocho días de anticipación al señalado para cada sesión de junta. la convocatoria indicará el

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria, será la mitad mas uno del capital social y sus resoluciones serán legalmente válidas con este número de votos; en segunda convocatoria, será el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria, igualmente las resoluciones serán válidas, salvo las excepciones previstas en la ley. La sesión no podrá instalarse ni continuar, sin los requisitos establecidos en el párrafo anterior de este artículo. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Entiéndase mayoría absoluta la mitad más uno de los votos. los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios serán adoptadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de la junta general de socios se procesadora de textos, en hojas debidamente foliadas, numeradas y firmadas por el presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

efectuada, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y socios. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al presente estatuto social; **b)** nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. **f)** acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la compañía; **i)** acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **ll)** fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **m)** las demás que señale la ley de compañías y este estatuto. toda resolución de la junta general de socios que

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario

implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y/o el presidente. solo para la disolución de la compañía se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del capital social, en lo demás se estará a la mayoría absoluta definida en este estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas en la forma prevista en este estatuto. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** vigilar la marcha general de la compañía e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios en sus diversas modalidades y suscribir las actas conjuntamente con el secretario; **c)** reemplazar al gerente general, por ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento en el rgistro mercantil; **d)** firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; **e)** las demás que le señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, puede ser reelegido en forma indefinida; el gerente general puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del gerente

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

general: **a)** es el representante legal de la compañía en todos y cada uno de los actos, ya sean estos de carácter civil, comercial, administrativos, judiciales y/o extrajudiciales; **b)** conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** dirigir la gestión económico-financiera; **d)** gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; **g)** suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** inscribir su nombramiento y el del presidente con la razón de su aceptación en el registro mercantil; **i)** llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** manejar las cuentas bancarias de la compañía con firma individual o conjuntamente con el presidente de la compañia; **k)** presentar a la junta general de socios un informe sobre el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico fiscal; **l)** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **ll)** subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo particularmente para firmar las convocatorias a las juntas generales de accionistas; **m)** ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO:** Integración del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El capital social de la compañía es

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario

encuentra suscrito y pagado en numerario y en su totalidad, conforme el certificado bancario que se adjunta como habilitante, de la siguiente manera: cuadro de integración del capital:

Nombre	**Porcentaje Participación**	**capital pagado**
Manuel Richard Chasi Soria	sesenta por ciento	720,00 dólares
Christian Andres Chasi Barahona	veinte por ciento	240,00 dólares
Karen Dayana Chasi Barahona	veinte por ciento	240,00 dólares
Total Capital Suscrito y Pagado	cien por ciento ----------	1,200,00 dólares

CAPÍTULO SEXTO: De la fiscalización y control: **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La junta general de socios, en cualquier tiempo, podrá decidir la contratación de una firma auditora ya sea persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEPTIMO:** De la disolución y liquidación: **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones de la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. Hasta aquí el estatuto social. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO**: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad por cada uno de los socios, de la siguiente forma: **a)** Manuel Richard Chasi Soria, setecientos veinte dólares americanos que representa el sesenta por ciento del capital social y el que es pagado en dinero en efectivo

en su totalidad; b) Christian Andres Chasi Barahona, doscientos cuarenta dólares americanos que representan el veinte por ciento del capital social y que es pagado en dinero en efectivo en su totalidad; **c)** Karen Dayana Chasi Barahona, doscientos cuarenta dólares americanos que representan el veinte por ciento del capital social y que es pagado en dinero en efectivo en su totalidad.- el pago es en numerario de todos los socios, conforme consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el banco del pacífico, la que se agrega a esta escritura.- **dos**: los socios fundadores de la compañía por unanimidad nombran gerente general y representante legal al señor MANUEL RICHARD CHASI SORIA Y AL SEÑOR CHRISTIAN ANDRÉS CHASI BARAHONA como presidente de la **Compañía INGENIUMAN CIA. LTDA.** y autorizan al gerente y/o al presidente, para que individual o conjuntamente realicen los trámites y gestiones necesarias para la escrituración del estatuto social, la aprobación de la escritura de constitución de la compañía, su inscripción en el registro mercantil, así como todos los trámites pertinentes a fin de que pueda operar en el ecuador.- usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de rigor para la completa validez del presente instrumento público de constitución de la compañía antes nombrada. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor José Niquinga Castro, abogado profesional, con matricula numero tres mil setecientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario *

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

MANUEL RICHARD CHASI SORIA

pulgar derecho

C.C. 1708234813

CHRISTIAN ANDRÉS CHASI BARAHONA

pulgar derecho

C.C. 1720935012

KAREN DAYANA CHASI BARAHONA

C.C. 1720935004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

2376

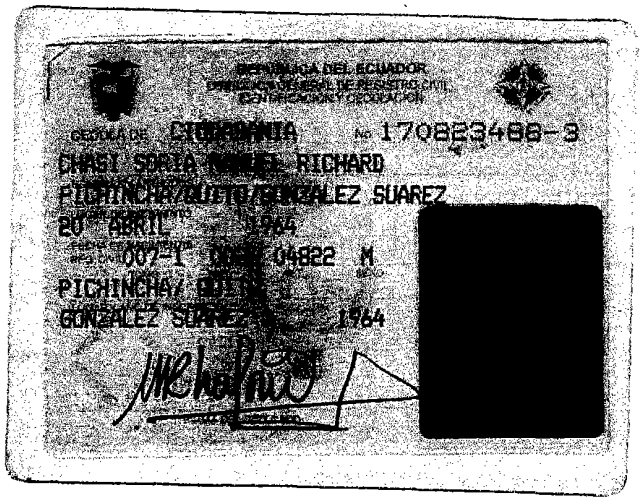

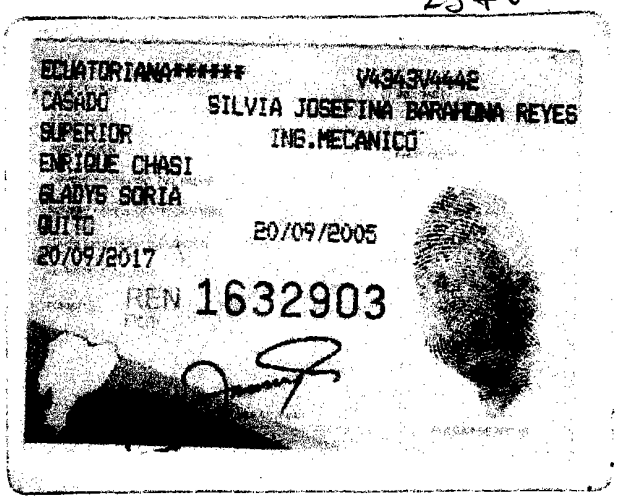

2863656

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 18 ABR. 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

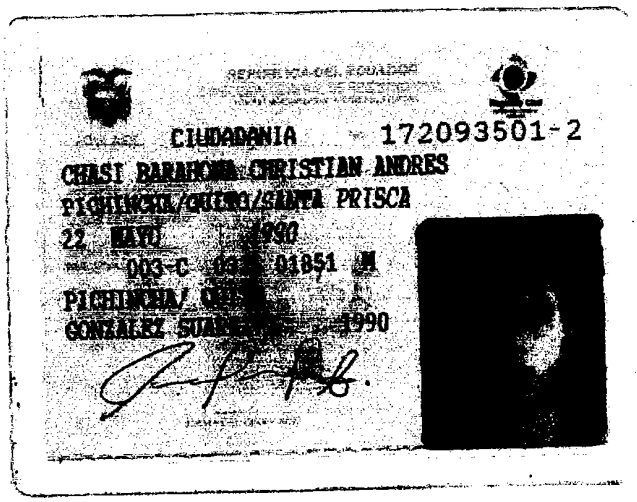

CIUDADANIA 172093501-2
CHASI BARAHONA CHRISTIAN ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
22 MAYO 1990
003-C 01851 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

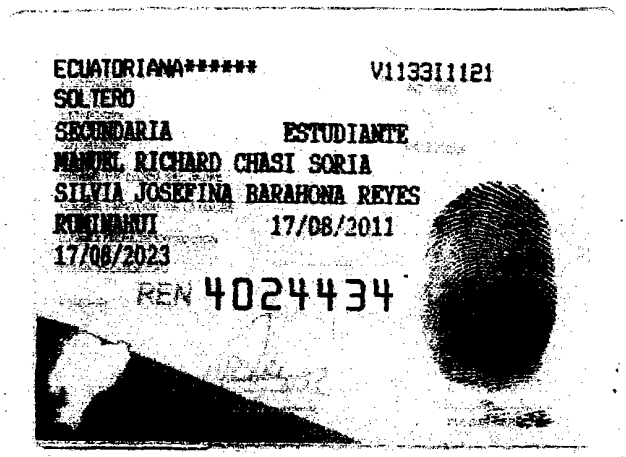

ECUATORIANA***** V1133I1121
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL RICHARD CHASI SORIA
SILVIA JOSEFINA BARAHONA REYES
QUITO-NORTE 17/08/2011
17/08/2023
REN 4024434

2863656

NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja (s) útil (es)
Quito a, 18 ABR. 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

C3 C 10

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foja (s) útil (es)

Quito a, 18 ABR. 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

328-0046
NÚMERO

1720935012
CÉDULA

CHASI BARAHONA CHRISTIAN ANDRES

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CHILLOGALLO — PARROQUIA
CHILLOGALLO — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

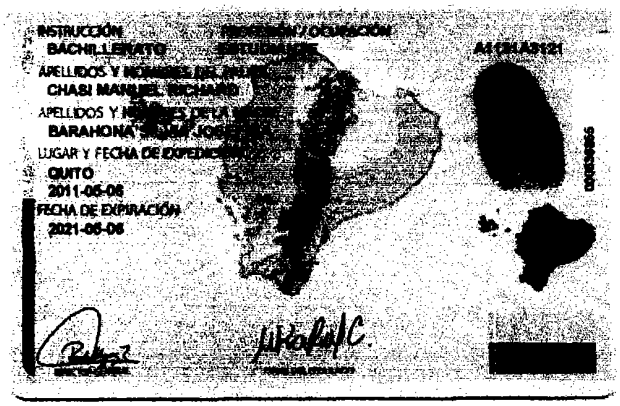

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

176-0045	1720936004
NÚMERO	CÉDULA

CHASI BARAHONA KAREN DAYANA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHILLOGALLO	CHILLOGALLO
PARROQUIA	ZONA

f) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

02863656.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 18 ABR. 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

03 0 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418851
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708234883 CHASI SORIA MANUEL RICHARD
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INGENIUMAN CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7418851

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2012 16:06:30

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Rafael Dávila Silva • Notario

BANCO DEL PACIFICO
R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261555254
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
INGENIUMAN CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
CHASI SORIA MANUEL RICHARD Id No. 1708234883	$ 720.00
CHASI BARAHONA CHRISTIAN ANDRES Id No. 1720935012	$ 240.00
CHASI BARAHONA KAREN DAYANA Id No. 1720935004	$ 240.00
TOTAL:	$ 1200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	1.50	2012-10-01

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1200.00	9.05	1208.87

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-04-03

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Ma. Gabriela Ramírez L.
estrella gavela martha jeannette

Nº0499503

REV. 02/2006

2-011679

03 0 12

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INGENIUMAN CIA. LTDA., que otorga: SEÑOR MANUEL RICHARD CHASI SORIA, SEÑOR CHRISTIAN ANDRES CHASI BARAHONA Y SEÑORITA KAREN DAYANA CHASI BARAHONA.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a 18 días del mes de ABRIL del año dos mil doce.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

RAZÓN: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INGENIUMAN CIA. LTDA.,** otorgada ante mí, el 18 de ABRIL del año 2.012; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002328 del 10 de MAYO del año 2.012, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha compañía y que antecede.- Quito, a 29 de MAYO del año 2.012.

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva
Notario

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo del 2.012, bajo el número **1811** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"INGENIUMAN CIA. LTDA."***, otorgada el 18 de abril del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1033.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **22029.-** Quito, a siete de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Registro Mercantil del Cantón Quito
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

RA/lg.-

Resp.:

A

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 17190

Quito, 27 JUN 2012

Señores
BACO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIUMAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL